Año de 1902 — Lunes 11 de Agosto — Número 184

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Albacete y el Juez de instrucción de la Roda, de los cuales resulta:

Que en ejecución de sentencia que se dictó en autos seguidos á instancia de D.ª Máxima Enguídanos contra el Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, se exigieron de ésta las costas en que había sido condenada, dándose con ello lugar á distintos procedimientos administrativos y judiciales, que terminaron por el momento por el Real decreto de 2 de Julio de 1901, en el cual, decidiendo una competencia sobre este asunto, se declaraba en los considerandos de la misma, que la deuda reconocida por el Ayuntamiento no era exigible por la via de apremio. Con tal motivo quedó la Diputación provincial encargada de fijar las condiciones en que debían satisfacerse las referidas costas, como lo hizo, sin que se hayan hecho efectivas, á pesar de haberse consignado la cantidad en diferentes presupuestos municipales, de haber mediado comunicaciones del Gobierno civil exigiendo el pago, y de haber transcurrido muchos años, de ninguno de los cuales están todavía aprobadas las cuentas respectivas:

Que en tal situación se instruyó sumario por el Juzgado de la Roda contra el Alcalde y Concejales interinos de aquel pueblo, por virtud de querella que dedujo el causahabiente de D.ª Máxima Enguídanos por los supuestos delitos de desobediencia á las órdenes de sus superiores jerárquicos y de malversación de fondos, y habiendo sido procesados, uno de ellos acudió al Gobernador solicitando el requerimiento de inhibición, á que accedió la Autoridad gubernativa, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial:

Que dicho requerimiento se funda en que el art. 165 de la ley Municipal concede á los Gobernadores la facultad de aprobar las cuentas municipales cuando los gastos no exceden de 100.000 pesetas, y que durante el tiempo que llevan en funciones los Concejales interinos procesados, no se han aprobado cuentas ningunas del Ayuntamiento de Villalgordo, y según lo establecido en los Reales decretos de 20 de Abril de 1881, 21 de Abril de 1899 y 1.º de Julio del mismo año, es doctrina constante que existe cuestión previa en las causas por malversación cuando están sin examinar las cuentas del período á que se refiere, porque mientras tanto no puede suponerse siquiera la existencia del mencionado delito:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Tribunales pueden, en el presente caso, formar juicio sin necesidad de ajeno auxilio, sobre la existencia del delito de malversasión, para cuya comprobación basta saber si han verificado ó no los pagos de la deuda en las condiciones y términos de los acuerdos especiales que para el objeto dictaron las Autoridades administrativas superiores al Ayuntamiento, sin que exista con ello conflicto jurisdiccional, conforme está resuelto por Real decreto de 13 de Abril de 1897; y con respecto al delito de desobediencia, que también se persigue, tampoco puede haber cuestión previa, porque resulta de la falta de cumplimiento de dichas órdenes, lo cual, desde ahora mismo, puede apreciarse, sin que sea posible además separar el conocimiento de este delito del de malversación, ni el Gobernador haya citado texto legal que le atribuya el entender en la desobediencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, que dice: «Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por la vía de apremio. Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días, despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado»:

Visto el art. 144 de la propia ley, que dice: «Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fuesen suficientes para cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezca para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos»:

Visto el art. 165 de la misma que dice: «La aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Se prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por virtud del sumario instruído contra los individuos del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, que adeuda por costas determinada cantidad que no ha hecho efectiva, á pesar de haberse incluído en diferentes presupuestos municipales el crédito correspondiente, de acuerdo con lo convenido por la Diputación provincial:

2.º Que tratándose de cuentas municipales, sin el previo examen administrativo no es posible determinar si se ha cometido el delito de malversación, y todavía no han sufrido dicho examen las correspondientes á los presupuestos de Villalgordo, en que estaban incluídos los créditos para el pago de dichas costas, y mucho menos las que se refieren á la época en que los Concejales procesados en la actualidad han desempeñado dichos cargos:

3.º Que por lo que respecta además al presente caso, para que la malversacion se presuma es necesario acreditar primero que se hicieron efectivas las cantidades consignadas en dichos

presupuestos para pago de las referidas costas y que se destinaron indebidamente á otros fines:

4.° Que dependiendo la existencia del delito de desobediencia, que también se persigue, del de malversación, puesto que si los procesados no han malversado, no han desobedecido tampoco, y así viene á reconocerlo el mismo Juez requerido, afirmando que no es posible separar el conocimiento de uno del otro, aun cuando el Gobernador se refiera en la cita de textos legales únicamente al de malversación, no hay más remedio que comprender en la resolución de esta competencia los dos hechos de cuyo esclarecimiento se trata, apareciendo además con mayor claridad la cuestión previa con respecto á la desobediencia, puesto que nadie está en mejores condiciones de apreciar si se le ha desobedecido que aquél que dicta la orden, incumplida al parecer;

Coformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-PONTEVEDRA

PLAN de aprovechamientos para el año forestal 1902 á 1903 en los montes públicos á cargo del Distrito en la provincia de Orense aprobado por Real orden de 15 de Julio del corriente año.

(*Continuación.—Véase el número 182.*)

PARTIDO JUDICIAL DE CELANOVA

Número del monte en el Catalogo	Productos leñosos: Ramaje número de estéreos	Productos leñosos: Tasación	PASTOS — Especie de ganados y número de cabezas: Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar	Tasación	Importe total de la tasación
Ayuntamiento de Acevedo.								
73	20	20	20	40	20	5	70	90
Ayuntamiento de Bola (La)								
74	40	40	22	10	10	5	40	80
Ayuntamiento de Cartelle.								
75	150	150	50	70	30	2	120	270
76	200	200	100	200	50	10	250	450
77	60	60	100	120	50	10	100	160
78	150	150	120				230	780
Ayuntamiento de Gomesende.								
79	50	50	80	100	60	5	180	230
80	50	50	50	80	30	5	120	170
Ayuntamiento de la Merca.								
81	300	300	150	200	60	5	300	600
Ayuntamiento de Quintela.								
82	100	100	100	100	100	4	200	300
83	250	250	100	200	100	10	330	580
Ayuntamiento de Villameá.								
84	20	20	80	60	40	5	150	170

PARTIDO JUDICIAL DE GINZO DE LIMIA

Número del monte en el Catalogo	Ramaje número de estéreos	Tasación	Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar	Tasación	Importe total de la tasación
Ayuntamiento de Baltar.								
85	150	150	100	100	140	10	200	420
86	100	100	60	100	60	10	170	270
87	600	600	150	400	300	30	600	1.200
88	180	180	80	200	60	15	250	430
Ayuntamiento de Calvos.								
89	400	400	200	400	400	40	740	1.140
Ayuntamiento de Moreiras.								
90	100	100	80	100	50	10	180	280
Ayuntamiento de Porquera.								
91	200	200	300	300	100	20	160	320
Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.								
92	80	80	80	80	60	20	190	270
Ayuntamiento de Sarreaus.								
93	200	200	100	10	50	30	220	420
Ayuntamiento de Trasmiras.								
94	160	160	80	160	40	20	160	320

PARTIDO JUDICIAL DE ORENSE

Número del monte en el Catálogo	Productos leñosos: Ramaje número de estéreos	Productos leñosos: Tasación	PASTOS — Especie de ganados y número de cabezas: Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar	Tasación	Importe total de la tasación
				Ayuntamiento de Nogueira.				
95	1.000	1.000	300	400	200	50	700	1.700
				Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.				
96	100	100	150	50	50	50	220	320
				Ayuntamiento de Villamarín.				
97	60	60	100	100	50	10	200	260
98	100	100	100	150	50	5	220	320
				PARTIDO JUDICIAL DE PUEBLA DE TRIVES				
				Ayuntamiento de Castro Caldelas.				
99	150	150	160	300	40	10	350	500
100	350	350	180	300	100	15	370	720
				Ayuntamiento de Chandreja.				
101	1.000	1.000	500	2.500	1.000	100	1.800	2.800
102	100	100	100	200	80	10	270	370
				Ayuntamiento de Manzaneda.				
103	100	100	150	600	500	15	500	600
104	50	50	50	80	30		110	160
				Ayuntamiento de Montederramo.				
105	300	300	90	50	200	10	180	480
				Ayuntamiento de Puebla de Trives.				
106	200	200	50	50	500	5	455	655
107	200	200	30	40	400	10	360	560
				PARTIDO JUDICIAL DE RIBADAVIA				
				Ayuntamiento de Arnoya.				
108	180	180	200	100	40	10	390	570
				Ayuntamiento de Avión.				
109	300	300	500	200	150	23	730	1.030
				Ayuntamiento de Castrelo de Miño.				
110	250	250	150	100	50	5	250	500
111	100	100	100	70	30	5	160	260
112	50	50	50	40	20	5	80	130
				Ayuntamiento de Cenlle.				
113	80	80	80	90	10	5	140	220
				Ayuntamiento de Leiro.				
114	50	50	80	80	40	5	160	210
115	300	300	90	50	100	20	180	480
				Ayuntamiento de Melón.				
116	600	600	500	1.000	300	30	1.260	1.860
				Ayuntamiento de Ribadavia.				
117	80	80	100	60	20	5	150	230
				PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS				
				Ayuntamiento de Barco (El)				
118	300	300	100	200	80	5	65	365
119	100	100	150	600	500	15	500	600
120	400	400	360	1.600	150	200	420	820
121	400	400	180	160	80	10	330	730
	10	10	10	50	10		30	40
				Ayuntamiento de Carballeda.				
122	500	500	180	160	80	10	330	830
123	1.400	1.400	340	600	450	20	1.020	2.420
124	1.000	1.000	170	400	400	120	700	1.700
				Ayuntamiento de Petín.				
125	100	100	60	300	100	10	300	400
				Ayuntamiento de Rua (La)				
126	600	600	200	500	500	20	850	1.450

Número del monte en el Catálogo	Productos leñosos: Ramaje número de estéreos	Productos leñosos: Tasación	PASTOS — Especie de ganados y número de cabezas: Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar	Tasación	Importe total de la tasación
Ayuntamiento de Rubiana.								
127	200	200	80	200	300	15	420	620
128	300	300	90	200	100	100	275	575
129	300	300	90	100	150	8	260	560
130	100	100	50	100	100	5	200	300
131	660	360	150	200	200	10	410	770
132	400	400	90	220	100	5	280	680
133	400	400	100	200	150	8	320	720
134	420	420	100	200	150	10	220	740
135	200	200	100	100	150	10	290	490
Ayuntamiento de Vega (La)								
136	180	180	100	200	100	10	310	490
137	400	400	230	480	280	20	700	1.100
138	300	300	150	350	150	20	430	730
139	160	160	100	300	160	30	400	560
140	180	180	260	480	165	15	100	280
141	60	60	60	120	20	5	140	200
142	700	700	150	660	400	20	800	1.500
143	600	600	150	400	300	10	600	1.200
144	90	90	40	180	150	10	260	350
	20	20			100		50	70
Ayuntamiento de Villamartín.								
145	100	100	80	100	50	5	180	280
146	400	400	100	170	150	100	610	710
147	400	400	60	260	200	15	360	760
148	100	100	80	100	50	5	170	270
149	300	300	150	200	80	10	320	620

(Se concluirá.)

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Anuncio

Por fallecimiento del Escribiente segundo de la Secretaría general de esta Universidad D. Bernardo Elei zegui Ituarte, debe correrse la escala de los restantes empleados de su clase y por consecuencia de ello resultar vacante una plaza de Escribiente de la clase de terceros, dotada con 750 pesetas, que se provistrrá con arreglo al art. 2.°, letras B y C de la Ley de 14 de Agosto de 1895.

A la propuesta del Rector habrá de preceder un exámen de los solicitantes ante un Tribunal formado por aquél y por el Secretario general de la Universidad y el Oficial primero de la Secretaría, y cuyo exámen versará sobre escritura copiando y al dictado.

Al efecto los interesados presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Santiago 4 de Agosto de 1902.—El Rector, F. Romero Blanco.

AYUNTAMIENTOS

Muiños

Formado el presupuesto municipal adicional y refundido para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

En igual período de tiempo y en la propia Secretaría también se hallará de manifiesto la cuenta de fondos municipales correspondiente al año último de 1901.

Lo que se hace público á fin de que los vecinos del municipio puedan examinar dichos documentos y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Muiños 5 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Gomesende

Don Venancio Rodríguez, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: que esta Corporación acordó la imposición de arbitrios sobre puestos públicos en las ferias y romerías y sobre el degüello de reses para el consumo general durante el año de 1903, con objeto de facilitar recursos para satisfacer las necesidades del presupuesto municipal.

Por tanto y en cumplimiento del art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, modificado por el de 12 de Julio del presente año, durante el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial», se hallará de manifiesto en esta Secretaría el expediente de subasta para el arriendo de los referidos arbitrios, á fin de que puedan examinarlo cuantos lo estimen conveniente y formular las reclamaciones que les interesen.

Gomesende 7 de Agosto de 1902.—Venancio Rodríguez.

Castro Caldelas

La cobranza de la contribución territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual año, tendrá lugar los días 12, 13, 14, 15 y 16 del corriente en los sitios de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Castro Caldelas 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Martínez.

Petín

Habiendo terminado el contrato que tenía este Ayuntamiento con el Médico titular, se publica la vacante de dicha plaza por el término de veinte días, á contar desde el día de la fecha de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», para que los interesados ó aspirantes á la misma, presenten en dicho plazo sus instancias debidamente autorizados, pudiendo enterarse al mismo tiempo de las condiciones ó bases acordadas para su provisión.

Esta plaza se halla dotada con el sueldo anual de 600 pesetas.

Petín 7 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Ignacio González.

Avión

Las cuentas del impuesto de consumos, sal, alcoholes, recargo transitorio y municipal correspondientes al año 1897 á 98, rendidas por el ex Recaudador D. Emilio Cortizo Lois, y las de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900, así como las de los años 1900 y 1901, del mismo impuesto y recargos, rendidas también por el Recaudador D. Domingo Ruiz Lameiro y las de repartimientos extraordinarios, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles á fin de oir reclamaciones.

Avión 1.° de Agosto de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Terrazo.

CONTRIBUCIONES

Don José de la Campa, Recaudador de contribuciones de Boborás.

Hago público: que desde el día doce al veintiséis ambos inclusive del mes de la fecha, se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del año actual.

Orense 6 de Agosto de 1902.—José de la Camba.

Pereiro

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los días 13 y 14 en el pueblo de San Salvador y los 15 y 16 en Villar de Lañoa, en los sitios y horas de costumbre, donde puedan concurrir los contribuyentes á satisfacer sus cuotas.

Pereiro 6 de Agosto de 1902.—El Recaudador, Severino Alvarez.

Nogueira

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, correspondientes al tercer trimestre del actuel ejercicio, tendrá lugar en los días 21 al 24 del actual ambos inclusive en los sitios y horas de costumbre.

Nogueira 5 de Agosto de 1902.—El Recaudador, Juan Ramón Pérez.

Junquera de Ambia y Villar de Barrio.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre del corriente año, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan en los sitios y horas de costumbre.

Junquera de Ambia, días 21, 22, 23 y 24 del actual.

Villar de Barrio, días 15, 16, 17 y 18 de idem.

Allariz 6 de Agosto de 1902.—El Recaudador, José R. Mein.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15